BUENOS AIRES, 28 ABR 2015

VISTO el Expediente N° 61.199 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones caratuladas "VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO LEY 20091, 17418, 22400 y REGLAMENTACIÓN DICTADA EN CONSECUENCIA POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS PERALTA, DARÍO GABRIEL", se llevaron a cabo, en el marco de la Inspección realizada por la Gerencia de Inspección, las verificaciones reflejadas en la Actuación de Inspección Nº 678-P obrante a fojas 4/5.

Que en la citada verificación se constató que el Productor Asesor de Seguros Sr. PERALTA, Darío Gabriel (Matrícula Nº 57.187), no respondió el modo en que operaba en la intermediación de seguros, por lo que no se pudo determinar si se ajustaba a la normativa vigente.

Que atento a lo precedentemente expuesto, el Productor Asesor de Seguros solicitó a la Inspección, completar la información solicitada por el Actuante, en una próxima visita al Organismo, pese a lo cual no se presentó en ninguna otra ocasión ante la Inspección.

Que se verificaron irregularidades en ambos Registros en orden con la foliatura y la rúbrica, indicándosele además, que debía reconstruir en los mismos la información que tenía en hojas no rubricadas.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto y constancias obrantes en autos, se le imputó al Productor Asesor de Seguros, PERALTA, Darío Gabriel (Matrícula Nº 57.187) la violación a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Nº 22.400 y el incumplimiento a lo estipulado en los puntos 10.2.1 y 10.2.2 de la Resolución SSN Nº 24.828 de fecha 30/09/1996.

Que asimismo resultó imputado por infringir lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nº 22.400.

Que consecuentemente se procedió conforme el Artículo 82 de la Ley Nº

20.091.

Que el Productor Asesor de Seguros Sr. PERALTA, no contestó el mismo, pese a encontrarse debidamente notificado, según constancia obrante a fs. 24.

Que a los fines de la graduación de la sanción al Productor Asesor de Seguros, debe tenerse presente la gravedad de la falta cometida y los antecedentes sancionatorios del mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención mediante el dictamen obrante a fs. 25/26, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los Artículos 58 y 67 inciso e) de la Ley Nº 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al Productor Asesor de Seguros Sr. PERALTA, Darío Gabriel (Matrícula Nº 57.187) con una de INHABILITACIÓN de SEIS (6) MESES, en los términos del Artículo 59 inc. d) de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 2º.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección al Productor Asesor de Seguros PERALTA, Darío Gabriel (Matrícula Nº 57.187) al domicilio sito en Cosquín Nº 1393, Dto. 6, Ciudad de Córdoba, (CP X5014EBA), Pcia. de Córdoba, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 39144

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación